

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2026

PROPUESTAS DE ACUERDOS

1º) Informe del Presidente.

El Sr. Presidente del Consejo de Administración se dirigirá a los Señores y Señoras accionistas, al objeto de informarles sobre la evolución de la Entidad y del Grupo en el marco del plan estratégico de la Entidad y su Grupo, haciendo mención de los logros obtenidos y al contexto actual.

2º) Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informes de Gestión de la Entidad y de su Grupo consolidado, respectivamente, y de la gestión social de la Entidad, todo ello referido al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

2.1. Aprobación de las Cuentas Anuales individuales (comprendidas del balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) e Informe de Gestión individual de la Entidad.

Se propone aprobar las cuentas anuales de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria de las Cuentas Anuales, formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.

Dichas Cuentas e Informes han sido formulados por el Consejo de Administración de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. en su reunión de fecha 26 de marzo de 2026, verificados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y auditados sin salvedades por KPMG Auditores S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259-C, con N.I.F. B78510153, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Folio 90, Sección 8, Hoja M-188.007, inscripción 9, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0702.

Los estados financieros individuales han sido formulados bajo los criterios contables y formatos establecidos por el Banco de España.

2.2. Aprobación de las Cuentas Anuales consolidadas (comprendidas del balance de situación consolidado, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada) e Informe de Gestión consolidado

Se propone aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado de CBNK, integradas por el Balance de Situación Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidadas, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos Consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas, formuladas por el Consejo de Administración, y el Informe de Gestión consolidado, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

Dichas Cuentas e Informes han sido formulados por el Consejo de Administración de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. en su reunión de fecha 26 de marzo de 2026 verificados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y auditados sin salvedades por KPMG Auditores S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259-C, con N.I.F. B78510153, inscrita en el Registro Mercantil de

Madrid, Tomo 11.961, Folio 90, Sección 8, Hoja M-188.007, inscripción 9, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0702.

Los estados consolidados cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF" o "IFRS") y han sido formuladas, asimismo, bajo los criterios y formatos del Banco de España.

2.3. Aprobación del Estado de información no financiera consolidado (memoria de sostenibilidad) del Grupo CBNK

Se propone aprobar el Estado de Información No Financiera (Memoria de sostenibilidad), anexo como documento separado en el Informe de gestión consolidado, correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, formulado por el Consejo de Administración de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. en su reunión de fecha 26 de marzo de 2026

La Memoria de Sostenibilidad ha sido verificada por Analistas Financieros Internacionales, S.A. (AFI) al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

2.4. Aplicación de resultados 2025.

Se propone la siguiente aplicación de resultados correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025 para su aprobación por la Junta General:

IMPORTE EN EUROS	CBNK
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	24.161.465,87
-IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	-6.839.812,76
RESULTADO DEL EJERCICIO	17.321.653,11
A Reserva de capitalización	3.626.924,80
A Reserva voluntaria	9.920.178,43
Dividendos	3.774.549,88

El dividendo con cargo a beneficios del ejercicio 2025, de 1,0083 euros por acción, se hará efectivo a los accionistas el día 15 de junio de 2026, abonado mediante transferencia bancaria a las cuentas designadas por los accionistas. Sobre la cantidad bruta que sea pagada se realizará, en su caso, la retención exigida por la normativa aplicable, según el caso.

A los exclusivos efectos de determinar los accionistas con derecho a percibir el dividendo acordado, la Junta fija como "fecha de corte" la del propio acuerdo, de modo que serán perceptores del dividendo quienes ostenten la condición de accionistas en la fecha de adopción del presente acuerdo de distribución, sin perjuicio de las reglas especiales que resulten aplicables en supuestos de usufructo debidamente inscrito o copropiedad sobre acciones, en cuyo caso la percepción se acomodará a la titularidad y constancias registrales correspondientes.

2.5. Aprobación de la gestión social realizada por el Consejo de Administración de la Entidad durante el ejercicio social cerrado en 2025.

Se propone aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Entidad durante el ejercicio 2025.

3º) Rreelección del auditor de Cuentas de la Entidad y su Grupo consolidado.

Se propone la rreelección como Auditores externos de los estados financieros de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. y de su Grupo Consolidado, para el ejercicio 2026, pudiendo ser prorrogable de conformidad con la legislación vigente, a la firma KPMG Auditores S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259-C, con N.I.F. B78510153, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Folio 90, Sección 8, Hoja M-188.007, inscripción 9, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0702, delegando en el Consejo de Administración para concertar las condiciones económicas con la citada firma.

4º) Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales.

4.1. Aprobación de la modificación del Artículo 28º. Representación.

Se propone la modificación del artículo 28º de los Estatutos Sociales con el fin de adecuar el régimen de asistencia y representación a la redacción aprobada en 2025, fijándose el mínimo de asistencia en 150 acciones, y simplificando el texto para mayor claridad, manteniendo la coherencia con la propuesta estatutaria.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 28º:

«Artículo 28º. REPRESENTACIÓN.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación.

También será suficiente para ejercitar la representación un poder general conferido en documento público por el accionista, unido a la tarjeta de asistencia firmada por el accionista con firma legitimada o reconocida por el propio Banco. Los menores deberán ser representados por sus padres o representantes legales y las Corporaciones o sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente, y podrán delegar su asistencia en la forma prevista en el párrafo primero, en cuanto le sea aplicable.

Las representaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta, solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen el mínimo de 150 acciones podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o a otro accionista que, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos, pueda asistir a aquélla.»

4.2. Aprobación de la modificación del Artículo 32º. Forma y contenido de la convocatoria.

Se propone eliminar el último párrafo relativo a la constitución de la Junta, trasladándolo al artículo 34º "Quórum", por razones de mejor sistemática y ordenación interna.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 32º:

«Artículo 32º. FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, por lo menos con un mes de antelación de la fecha señalada para la Junta, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria. Los días se entenderán naturales sin contar el de la publicación de la convocatoria ni el señalado para la Junta. En los anuncios de convocatoria se hará constar todos los asuntos que figuren en el orden del día, así como las referencias que a tenor de la Ley de Sociedades de Capital deben especificarse en la convocatoria.

Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, en defecto de celebración en primera convocatoria, se volverá a reunir la Junta en segunda convocatoria, mediando un plazo de veinticuatro horas, como mínimo.»

4.3. Aprobación de la modificación del Artículo 34º. Quórum.

Se propone la modificación del título del artículo 34º de los Estatutos Sociales, incorporando expresamente la referencia a la constitución de la Junta, e integrando el contenido trasladado desde el artículo 32º, consolidando en un único precepto el régimen de quórum y constitución.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 34º:

«Artículo 34º. CONSTITUCIÓN Y QUORUM.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los asistentes presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado primero sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.»

4.4. Aprobación de la modificación del Artículo 37º. Derecho de información de los accionistas.

Se propone la modificación del artículo 37º de los Estatutos Sociales, simplificando la redacción, remitiendo expresamente al régimen legal previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de evitar reiteraciones normativas innecesarias y dotar al texto de mayor flexibilidad.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 37º:

«Artículo 37º. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

Los accionistas tienen el derecho de información en los términos previstos en la Ley, debiendo el Consejo de Administración facilitar, en la forma y plazos legalmente establecidos, la información que, con arreglo a lo previsto en la Ley, soliciten. No obstante, no existirá la obligación de facilitar la información en los casos en que resulte innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25%) por ciento del capital.»

4.5. Aprobación de la modificación del Artículo 37º. Quarter. Conflicto de intereses.

Se propone la modificación del artículo 37º Quarter de los Estatutos Sociales, simplificando el precepto, remitiéndose a la regulación legal vigente, manteniendo intacto el régimen de protección del interés social.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 37º:

«Artículo 37º Quarter. CONFLICTO DE INTERESES.

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en los supuestos de conflicto de interés en los que la Ley establece expresamente dicha prohibición, deduciéndose sus acciones del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

2. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del accionista/s incursos en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Entidad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se

exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la sociedad. En estos casos, corresponderá a los que impugnen la acreditación del perjuicio al interés social.»

4.6. Aprobación de la modificación del Artículo 39º. Facultades de la Junta.

Se propone la modificación del artículo 39º de los Estatutos Sociales a los efectos de ajustar la redacción de las facultades acorde a la normativa, distinguiendo entre (i) las facultades legalmente atribuidas a la Junta General (art. 160 de la Ley de Sociedades de Capital) y (ii) las facultades estatutarias adicionales, mejorando la claridad y coherencia del precepto.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 39º:

«Artículo 39º Quarter. FACULTADES DE LA JUNTA.

La Junta General ejercerá las competencias que le atribuye la legislación vigente, en especial, las previstas en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo:

- a) La modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.*
- b) El nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración, así como la fijación de su número.*
- c) El aumento o reducción del capital social. Respecto los aumentos, la Junta podrá delegar en el Consejo de Administración la fijación de la fecha o fechas de ejecución del aumento previamente acordado, conforme al artículo 297.1.a) LSC. Asimismo, podrá delegar en el Consejo la facultad de acordar uno o varios aumentos de capital hasta el límite y dentro del plazo previstos en el artículo 297.1.b) LSC, pudiendo atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las emisiones que se realicen al amparo de dicha delegación, en los términos previstos en la legislación aplicable.*
- d) La aprobación de la emisión de obligaciones convertibles, incluyendo las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social necesaria, conforme establece el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- e) La aprobación de las Cuentas Anuales, la aplicación del resultado y la gestión social correspondiente a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas Consolidadas.*
- f) El nombramiento de los Auditores de Cuentas.*
- g) La transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad.*
- h) La autorización para la adquisición, enajenación o aportación de activos esenciales, presumiéndose tal carácter cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos del último balance aprobado.*

Además, la Junta General podrá ejercer las siguientes facultades estatutarias adicionales:

- a) Confirmar o rectificar la interpretación de los Estatutos realizada por el Consejo de Administración.*
- b) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones, con la correspondiente adaptación del artículo 5º de los Estatutos.*
- c) Aprobar la asignación anual para la Fundación CBNK (G78656840), que no podrá superar el 5% del resultado del ejercicio.*
- d) Deliberar sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o estatutaria.*

Pronunciarse sobre cualquier asunto que le someta el Consejo de Administración, el cual, cuando se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, vendrá obligado a convocar, a la mayor brevedad posible, Junta General de accionistas para deliberar y decidir sobre los mismos.»

4.7. Aprobación de la modificación del Artículo 51º. Atribuciones del Presidente.

Se propone la modificación del artículo 51º de los Estatutos Sociales a los efectos de ajustar la redacción con el fin de clarificar la función representativa institucional del Presidente, sin perjuicio de las facultades delegadas, mejorando la comprensión del alcance del cargo.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 51º:

«Artículo 51º ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente ostenta la máxima representación institucional de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades de representación que correspondan al Consejo de Administración o a quien este delegue.

El Presidente, en el ejercicio de su cargo, además de las que le corresponden por Ley o por estos Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, previo acuerdo del Consejo de Administración, las Juntas Generales de Accionistas, y presidirlas.*
- b) Dirigir las deliberaciones de la Junta General, ordenando las intervenciones y fijando su duración, con la finalidad de posibilitar la participación ordenada de los accionistas.*
- c) Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Administración y de las demás Comisiones y comités del Consejo de Administración en las que ostente la presidencia salvo disposición legal o estatutaria en contrario.*

Elaborar los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Administración y de las demás Comisiones y comités del Consejo en las que ostente la presidencia y formular las propuestas de acuerdos que a estos se sometan.»

4.8. Aprobación de la modificación del Artículo 52º. Constitución y composición de la Comisión Ejecutiva.

Se propone la modificación del artículo 52º de los Estatutos Sociales a los efectos de incorporar expresamente el plazo de mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva y se homogeneiza la estructura del precepto con el del resto de Comisiones.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 52º:

«Artículo 52º CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, actuando de forma colegiada.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración por un plazo de tres (3) años, renovables, y podrán ser revocados por el propio Consejo. Cesarán al término de su mandato si no son reelegidos o si perdieran su condición de consejero.

Para formar parte de esta Comisión, los consejeros deberán contar con los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados en relación con los cometidos específicos de la misma, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y en el Reglamento del Consejo. En concreto, deberán contar con experiencia en gestión estratégica y conocimiento global de la actividad de la Sociedad.

La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Presidente del Consejo o, en su defecto, por el Vicepresidente que forme parte de ella, siguiendo el orden establecido en el artículo 47º de estos Estatutos. A falta de ambos, la presidirá el consejero de la Comisión Ejecutiva que ésta determine.

El Secretario de la Comisión Ejecutiva será el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto o ausencia, lo será el Vicesecretario. A falta de ambos será sustituido por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión.»

4.9. Aprobación de la modificación del Artículo 53º. Facultades de la Comisión Ejecutiva.

Se propone la modificación del artículo 53º de los Estatutos Sociales a los efectos de ajustar la redacción para (i) incluir referencia expresa a las facultades indelegables; (ii) adecuar sus facultades; y (iii) remitir su desarrollo al Reglamento del Consejo.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 53º:

«Artículo 53º FACULTADES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o quien ejerza sus funciones o a petición de la mayoría de sus miembros.

Conocerá de las materias que el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación vigente o estos Estatutos, acuerde delegarle, excluyendo en todo caso las facultades indelegables.

La Comisión Ejecutiva actuará como órgano delegado del Consejo, con capacidad para adoptar decisiones ejecutivas en materias estratégicas, operativas y de supervisión, dentro del marco legal, estatutario y de buen gobierno corporativo. A título enunciativo, podrá ejercer las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer las líneas de política general, criterios estratégicos y objetivos, así como examinar y evaluar las actuaciones y resultados de las actividades desarrolladas por la Sociedad.*
- b) Determinar el volumen de inversiones en cada área.*

- c) Acordar o denegar la realización de operaciones, fijando su modalidad y condiciones.
- d) Promover inspecciones y auditorías internas o externas en las distintas áreas de actuación de la entidad.

El Reglamento del Consejo, así como el propio reglamento de esta comisión, en su caso, desarrollarán las funciones y el régimen previsto en este artículo.»

4.10. Aprobación de la modificación del Artículo 54º. Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Se propone la modificación del artículo 54º de los Estatutos Sociales a los efectos de ajustar el contenido conforme a la normativa aplicable, se homogeneiza el plazo de mandato a tres años, y se refuerza la alineación con los estándares prudenciales y de control interno, homogeneizándose la estructura para todas las Comisiones.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 54º:

«Artículo 54º COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como órgano especializado de supervisión, con el fin de asistirle en el ejercicio de sus funciones de control, supervisión de la información financiera y no financiera, cumplimiento normativo y gestión de riesgos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras comisiones como la Comisión de Control y Supervisión de Riesgos.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos de la Sociedad, siendo la mayoría de ellos independientes, y actuarán de forma colegiada.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración por un plazo de tres (3) años, renovables, y podrán ser revocados por el propio Consejo. Cesarán al término de su mandato si no son reelegidos o si perdieran su condición de Consejeros.

Para formar parte de esta Comisión, los consejeros deberán contar con los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados en relación con los cometidos específicos de la misma, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y en el Reglamento del Consejo. Al menos uno de sus miembros será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas y los cometidos de la Comisión. En su conjunto, los miembros de la Comisión deberán contar con conocimientos técnicos adecuados al sector financiero.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella. Su cargo no podrá exceder de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su último cese.

El Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto o ausencia, lo será el Vicesecretario. A falta de ambos, será sustituido por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, y como mínimo dos veces al año, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando concurren presentes o representados la mayoría de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que la integran, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en los Estatutos Sociales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Se llevará un libro de actas de dichas Comisiones.

La Comisión podrá solicitar la asistencia de otros consejeros, incluidos los ejecutivos, así como de altos directivos, empleados y del auditor de cuentas, cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.

Le corresponden, además de las previstas en la normativa aplicable y en el Reglamento del Consejo, las siguientes facultades:

- a) Supervisar la elaboración y presentación de la información financiera y no financiera antes de su aprobación por el Consejo.
- b) Proponer el nombramiento, reelección y condiciones del auditor externo, y velar por su independencia.
- c) Evaluar la eficacia de los sistemas internos de control, gestión de riesgos y cumplimiento normativo.
- d) Aprobar el plan anual de auditoría interna y supervisar su ejecución.
- e) Supervisar el funcionamiento del canal de denuncias y el sistema de prevención de delitos.
- f) Informar periódicamente al Consejo sobre sus actuaciones y preparar la información pública anual.

Una de sus reuniones estará destinada, necesariamente, a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

El Reglamento del Consejo, así como el propio reglamento de esta comisión, en su caso, desarrollarán las funciones y el régimen previsto en este artículo.»

4.11. Aprobación de la modificación del Artículo 55°. Comisión de Activo.

Se propone la modificación del artículo 55° de los Estatutos Sociales a los efectos de incorporar expresamente el plazo de mandato de los miembros de la Comisión de Activo y se homogeniza el redactado para todas las Comisiones, manteniéndose su carácter especializado en materia de riesgos y operaciones.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 55°:

«Artículo 55° COMISIÓN DE ACTIVO.

El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Activo como órgano especializado en la gestión, supervisión y decisión sobre operaciones de riesgo, inversiones y activos.

La Comisión de Activo estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, actuando de forma colegiada.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración por un plazo de tres (3) años, renovables, y podrán ser revocados por el propio Consejo. Cesarán al término de su mandato si no son reelegidos o si perdieran su condición de Consejero.

Para formar parte de esta Comisión, los consejeros deberán contar con los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados en relación con los cometidos específicos de la misma, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y en el Reglamento del Consejo. En concreto, deberán contar con los oportunos conocimientos, capacidad técnica y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia y la propensión al riesgo de la Sociedad.

La Comisión de Activo estará presidida por el Consejero Delegado, en su defecto o ausencia, por el consejero de la Comisión de Activo que esta designe.

El Secretario de la Comisión de Activo será el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto o ausencia, lo será el Vicesecretario. A falta de ambos, será sustituido por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión.

Se le atribuirán temporalmente las facultades delegables oportunas para los asuntos de su competencia, consistentes en la aprobación de operaciones crediticias y de riesgos en la cuantía que le delegue el Consejo de Administración, así como analizar la evolución de los riesgos contraídos por la Sociedad para su seguimiento y control y la elaboración de un informe para el Consejo de Administración de todas las operaciones aprobadas.

Dicha delegación requerirá el voto favorable de los dos tercios del Consejo y precisará las facultades que se le atribuyan y las personas que habrán de integrarla.

El Reglamento del Consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión de Activo.»

4.12. Aprobación de la modificación del Artículo 55° Bis. Comisión de Control y Supervisión de Riesgos.

Se propone la modificación del artículo 55° Bis de los Estatutos Sociales a los efectos de incorporar expresamente el plazo de mandato de los miembros de la Comisión de Supervisión y Control de Riesgos, se homogeniza el redactado para todas las Comisiones.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 55° Bis:

«Artículo 55° Bis. COMISIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE RIESGOS.

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Control y Supervisión de Riesgos, a la que se encomendarán facultades generales de apoyo y asesoramiento al Consejo en la función de supervisión y control de riesgos, en la definición de las políticas de riesgos del Grupo y en las relaciones con las autoridades supervisoras.

La Comisión de Control y Supervisión de Riesgos estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, todos ellos no ejecutivos, al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el Presidente, deberán ser consejeros independientes, y actuarán de forma colegiada.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración por un plazo de tres (3) años, renovables, y podrán ser revocados por el propio Consejo. Cesarán al término de su mandato, si no son reelegidos, o si perdieran su condición de consejeros.

Para formar parte de esta Comisión, los consejeros deberán contar con los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados en relación con los cometidos específicos de la misma, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y en el Reglamento del Consejo. En concreto, deberán contar con experiencia en gestión de riesgos, estrategia financiera y conocimiento del marco regulatorio aplicable.

El Presidente de la Comisión de Control y Supervisión de Riesgos será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.

El Secretario de la Comisión de Control y Supervisión de Riesgos será el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto o ausencia, lo será el Vicesecretario. A falta de ambos, será sustituido por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión.

Le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. No obstante, el Consejo de Administración será el responsable de los riesgos que asuma la Sociedad.

b) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. En caso contrario, esta Comisión presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.

c) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.

d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión vigilará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

El Reglamento del Consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión de Control y Supervisión de Riesgos.»

4.13. Aprobación de la modificación del Artículo 55°. Ter. Comisión de Nombramientos y Retribuciones (se propone dotar de nuevo contenido este artículo que quedó vacío en la revisión realizada en 2025).

Se dota de contenido a este artículo, que quedó vacío en la revisión de 2025, separándolo del artículo 59°, con el fin de clarificar la sistemática estatutaria y reforzar la transparencia en materia de gobernanza y remuneraciones, homogeneizando el redactado en línea con el resto de Comisiones.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 55° Bis:

«Artículo 55° Ter. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

El Consejo de Administración podrá nombrar una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, todos ellos no ejecutivos, al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el Presidente, deberán ser consejeros independientes, y actuarán forma colegiada.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración por un plazo de tres (3) años, renovables, y podrán ser revocados por el propio Consejo. Cesarán al término de su mandato, si no son reelegidos, o si perdieran su condición de consejeros.

Para formar parte de esta Comisión, los consejeros deberán contar con los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados en relación con los cometidos específicos de la misma, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y en el Reglamento del Consejo. En concreto, deberán contar con experiencia en gobierno corporativo, política de retribuciones y evaluación de desempeño.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.

El Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto o ausencia, lo será el Vicesecretario. A falta de ambos, será sustituido por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley o el Reglamento del Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que se relacionan a continuación:

En materia de nombramientos:

a) Proponer la persona que haya de desempeñar el cargo de Presidente y Vicepresidente.

- b) *Proponer al Consejo, junto con el Presidente, el nombramiento de los Consejeros Delegados, en su caso.*
- c) *Identificar y proponer candidatos para cubrir vacantes en el Consejo de Administración para su aprobación por el Consejo o la Junta General.*
- d) *Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la*
- e) *dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.*
- f) *Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición, diversidad, idoneidad y funcionamiento del Consejo de Administración.*
- g) *Informar sobre el nombramiento y cese de altos directivos y del Secretario del Consejo.*
- h) *Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.*
- i) *Definir, proponer y revisar objetivos de representación del sexo menos representado, así como las medidas necesarios para alcanzarlos, de conformidad con la normativa aplicable y las mejores prácticas de gobierno corporativo.*
- j) *Proponer y revisar los procedimientos internos para la selección y evaluación continua de los directores generales o asimilados y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad bancaria, así como informar su nombramiento y cese y su evaluación continua.*

Funciones en materia de retribuciones:

- a) *Proponer al Consejo la retribución del cargo de Presidente.*
- b) *Proponer al Consejo la política de remuneraciones de los Consejeros, altos directivos y personal clave, incluyendo el colectivo identificado conforme a la normativa prudencial.*
- c) *Proponer al Consejo las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los miembros de la alta dirección.*
- d) *Proponer al Consejo la retribución de aquellos otros directivos que no perteneciendo a la alta dirección tengan remuneraciones significativas, en especial las variables, y en general, aquellos cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos (Colectivo Identificado y Colectivo MiFID) incluyendo las funciones de Control.*
- e) *Valorar y, en su caso, proponer excepciones a las correspondientes políticas de remuneraciones de acuerdo con la aplicación del principio de proporcionalidad.*
- f) *Proponer indemnizaciones por despido del Colectivo Identificado y propuestas de ajustes, en su caso.*
- g) *Determinar las personas a incluir en el Colectivo Identificado y el Colectivo "Prestadores de servicios Bancarios y de Inversión/MiFID".*
- h) *Verificar el cumplimiento de los objetivos de acuerdo con la política de remuneraciones en vigor y la necesidad de ajustes ex post a la remuneración variable.*
- i) *Evaluar los mecanismos y sistemas adoptados para garantizar que el sistema de remuneración tenga en cuenta todos los tipos de riesgos, niveles de liquidez y capital y que la política sea coherente con una gestión de riesgos eficaz y adecuada a la estrategia de negocio, objetivos, cultura y valores corporativos y los intereses a largo plazo.*
- j) *Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la memoria anual de la información sobre las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.*
- k) *Autorizar, con carácter previo a su firma, las cláusulas contractuales que reconozcan a personas del colectivo identificado el derecho a indemnización por rescisión del contrato, personal de alta dirección o personas propuestas de acuerdo con la política vigente y de conformidad con la normativa que fuese de aplicación en cada momento.*
- l) *Determinar el importe de los pagos que deberán realizarse en concepto de indemnización por rescisión anticipada del contrato a los empleados incluidos en el ámbito de aplicación de la política de remuneraciones.*
- m) *Examinar anualmente el informe interno de evaluación de la política de remuneraciones, tomando las medidas correctoras oportunas que, en su caso, fueran necesarias y proponer al Consejo de Administración cuantas medidas sean necesarias para garantizar su cumplimiento.*
- n) *Revisar y aprobar el nombramiento de consultores externos cualificados en materia de remuneraciones que se puedan contratar para el adecuado cumplimiento de la política.*
- o) *Cualquiera otra función que fueran necesarias para desempeñar y desarrollar las anteriores, así como las funciones o condiciones que sean requeridas por la normativa en vigor aplicable tanto a las entidades de crédito como a las sociedades de capital, incluso a las sociedades cotizadas para mejor gobernanza, así como los*

requerimientos de las autoridades supervisoras o reguladoras o de resolución competentes, bien sean nacionales o internacionales, si fuera el caso.

El Reglamento del Consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.»

4.14. Aprobación de la modificación del Artículo 59º. Retribuciones.

Se propone la modificación del artículo 59º de los Estatutos Sociales a los efectos de (i) separar el régimen retributivo del funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y (ii) ajustar la redacción, en especial, los conceptos remunerativos del Presidente que se limitan a la asignación fija y retribuciones en especie.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 59º:

«Artículo 59º RETRIBUCIONES.

- 1. El cargo de consejero de la Sociedad es retribuido.*
- 2. Los consejeros tendrán derecho a percibir por sus funciones en su condición de tales, conforme al sistema establecido en los presente Estatutos y en la política de remuneraciones, una asignación fija por la pertenencia al Consejo de Administración, así como por la pertenencia a sus comisiones delegadas.*
- 3. El Presidente del Consejo de Administración tendrá derecho a percibir con carácter adicional los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; y (ii) retribuciones en especie.*
- 4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir: (i) una asignación fija, (ii) una retribución variable, tanto a corto como a largo plazo, vinculada a la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño individual; (iii) retribuciones en especie; (iv) una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos; y (v) una cuantía en concepto de pacto de no competencia en el momento del cese de sus funciones.*
- 5. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas con el alcance legal exigido, los Consejeros podrán también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opciones sobre las acciones o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones.*
- 6. La Junta General de Accionistas aprobará, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros, y este importe máximo permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no apruebe su modificación.*
- 7. La cuantía máxima anual fijada por la Junta General de Accionistas será distribuida entre los Consejeros por decisión del Consejo de Administración en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.*
- 8. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.»*

4.15. Aprobación de la modificación del Artículo 63º. Delegación en los Administradores (del aumento de capital).

Se propone la modificación del artículo 63º de los Estatutos Sociales a los efectos de reforzar la claridad jurídica, reforzando la adecuación del régimen de delegación de facultades en materia de aumento de capital a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 63º:

«Artículo 63º DELEGACIÓN EN LOS ADMINISTRADORES.

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, podrá delegar en los Administradores:

- a) La facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.*
- b) La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán*

realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde acuerdo de la Junta.

Por el hecho de la delegación, los administradores quedarán facultados para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento, conforme al artículo 297.2 LSC.»

4.16. Aprobación de la modificación del Artículo 65°. Derecho de suscripción preferente.

Se propone la modificación del artículo 65° de los Estatutos Sociales a los efectos de incorporar la posibilidad de exclusión del derecho suscripción preferente por acuerdo de la Junta General, conforme lo establecido en el artículo 308 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 65°:

«Artículo 65° DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8° de los presentes Estatutos, en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, si los hubiere, podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto establezca el Consejo de Administración, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

El plazo que conceda el Consejo de Administración a los efectos del párrafo anterior no podrá ser inferior a: (i) un mes, para las acciones u obligaciones convertibles en acciones no admitidas a negociación en la Bolsa de Valores; o (ii) quince días, cuando se trata de valores admitidos a negociación en Bolsa. Dicho plazo comenzará a contar desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los accionistas y a los usufructuarios inscritos en el libro de registro de acciones nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

La Junta General podrá acordar la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente cuando lo exija el interés social, conforme a lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.»

4.17. Aprobación de la modificación del Artículo 67°. Publicación del acuerdo de ampliación.

Se propone la modificación del artículo 67° de los Estatutos Sociales a los efectos de actualizar y simplificar la redacción, adaptándola a la regulación vigente sobre ejecución e inscripción de los acuerdos de ampliación de capital.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 67°:

«Artículo 67° PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN.

El acuerdo de ampliación del capital social deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil. La inscripción podrá realizarse conjuntamente con la ejecución o, si se prevé expresamente la suscripción incompleta, podrá inscribirse con carácter previo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración, una vez ejecutado el acuerdo, estarán facultados para otorgar escritura de ejecución y modificar el artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social.

Los suscriptores estarán obligados a realizar sus aportaciones desde el momento de la suscripción. No obstante si transcurridos seis meses desde la apertura del período de suscripción no se hubiera inscrito la ejecución de la ampliación, podrán pedir la resolución de su obligación y la restitución de las aportaciones realizadas. Si la falta de inscripción fuere imputable a la Sociedad, podrán exigir también el interés legal desde la fecha de la aportación.

En el supuesto de que la Sociedad cotizara en una bolsa de valores y que la emisión de las nuevas acciones hubiera sido autorizada o verificada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, si transcurrido un año desde la apertura del período de suscripción no se hubiera inscrito la ejecución, el registrador podrá cancelar la inscripción del acuerdo de aumento de capital social, y los titulares de las nuevas acciones emitidas conservarán los derechos de restitución e interés legal previsto en el párrafo anterior.»

4.18. Aprobación de la modificación del Artículo 70º. Reducción del capital social mediante la adquisición de acciones propias.

Se propone la modificación del artículo 70º de los Estatutos Sociales a los efectos de mejorar la claridad y precisión jurídica del régimen aplicable a la reducción de capital mediante adquisición de acciones propias.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 70º:

«Artículo 70º REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.

Cuando la reducción del capital se realice mediante la adquisición de acciones propias para su posterior amortización, la Sociedad deberá ofrecer la adquisición a todos los accionistas, en proporción al número de acciones que posean,

La oferta se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un periódico de gran circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio. No obstante, si todas las acciones son nominativas, los Estatutos podrán permitir que la oferta se sustituya por una comunicación individual enviada por correo certificado con acuse de recibo a cada accionista.

La oferta deberá mantenerse durante un plazo mínimo de un (1) mes contado desde la fecha de la publicación o notificación, e incluirá toda la información necesaria para que los accionistas puedan decidir sobre la venta, así como las consecuencias de que el número de acciones ofrecidas no alcance el fijado en el acuerdo.

Si las acciones ofrecidas en venta excedieran del número previamente fijado por la Sociedad, se reducirán las ofrecidas por cada accionista en proporción al número de acciones cuya titularidad ostente.

Salvo que el acuerdo de la Junta o en la propuesta de adquisición se hubiera dispuesto otra cosa, cuando las aceptaciones no alcancen el número de acciones previamente fijado, se entenderá que el capital queda reducido en la cantidad correspondiente a las aceptaciones recibidas.

Las acciones adquiridas por la Sociedad deberán ser amortizadas dentro del mes siguiente a la terminación del plazo del ofrecimiento de compra.»

4.19. Aprobación de la modificación del Título V: ajuste del nombre “De las utilidades y su distribución” a “Ejercicio social y balance”.

Se propone modificar el Título a “Ejercicio social y balance” para dotar de mayor claridad sobre el contenido.

4.20. Aprobación de la modificación del Artículo 73º. Composición de las Cuentas Anuales.

Se propone la modificación del artículo 73º de los Estatutos Sociales para actualizar la enumeración de los estados financieros que integran las cuentas anuales, en coherencia con la normativa contable vigente.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 73º:

«Artículo 73º COMPOSICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y la Memoria, así como cuantos documentos adicionales la normativa exija.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio.»

4.21. Aprobación de la modificación del Artículo 74º. Auditores de Cuentas.

Se propone la modificación del artículo 74º de los Estatutos Sociales a los efectos de simplificar y clarificar el régimen de nombramiento y duración de los auditores, adecuando su redacción a la normativa aplicable.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 73º:

«Artículo 74º AUDITORES DE CUENTAS.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar.

La Junta fijará el plazo de designación de los auditores de cuenta, cuyo período de tiempo inicial no podrá ser inferior a tres años a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga. La revocación anticipada solo será posible por justa causa.»

4.22. Aprobación de la modificación del Artículo 76º. Aplicación del resultado.

Se propone la modificación del artículo 76º de los Estatutos Sociales para adecuar el régimen de aplicación del resultado a la normativa contable y prudencial vigente, garantizando su coherencia con las exigencias propias de una entidad de crédito

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 76º:

«Artículo 76º APLICACIÓN DEL RESULTADO.

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos si el patrimonio neto no resulta inferior al capital social tras el reparto.

3. Se prohíbe toda distribución de beneficios si las reservas disponibles no cubren los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.

4. En caso de que figure fondo de comercio en el activo del balance, su tratamiento contable y fiscal se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente, incluyendo el Plan General de Contabilidad y las disposiciones aplicables a entidades financieras. No será exigible la dotación de una reserva indisponible específica, sin perjuicio de las reservas que puedan constituirse conforme a criterios de prudencia financiera o supervisión regulatoria.

5. En cualquier caso, la aplicación de resultados deberá respetar la normativa contable y prudencial aplicable a las entidades financieras.»

4.23. Aprobación de la modificación del Artículo 78º. Distribución de dividendos.

Se propone la modificación del artículo 78º de los Estatutos Sociales a los efectos de simplificar la redacción, dotándola de mayor claridad al tratarse de una redacción literal de la norma.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 78º:

«Artículo 78º DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

La Junta General fijará el momento y forma de pago. En su defecto, se abonarán en el domicilio social desde el día siguiente al acuerdo.»

4.24. Aprobación de la modificación del Artículo 79º. Cantidades a cuenta de dividendos.

Se propone la modificación del artículo 79º de los Estatutos Sociales a los efectos de simplificar la redacción, dotándola de mayor claridad al tratarse de una redacción literal de la norma.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 79º:

«Artículo 79º CANTIDADES A CUENTA DE DIVIDENDOS.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por los Administradores si:

a) Se formula un estado que acredite liquidez suficiente, incorporado a la Memoria.

La cantidad a distribuir no excede de los resultados obtenidos desde el cierre del último ejercicio, deducidos las pérdidas anteriores, reservas obligatorias y la estimación de impuestos.»

4.25. Aprobación de la modificación del Artículo 80º. Retribución de dividendos.

Se propone la modificación del artículo 80º de los Estatutos Sociales, ajustándose el título actual "Retribución de dividendos" por el de "Prescripción de dividendos" y la redacción para adecuarlo a su verdadero contenido jurídico, dotándolo de mayor claridad.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 80º:

«Artículo 80º PRESCRIPCIÓN DE DIVIDENDOS.

Las cantidades no reclamadas en el término de cinco años a contar su puesta a disposición dejarán de ser exigibles y revertirán en favor de la Sociedad. La misma norma será de aplicación al remanente de la venta de las acciones, a favor del accionista moroso en el pago de los dividendos pasivos, no reclamado en el plazo de un año.»

4.26. Aprobación de la modificación del Artículo 81º. Causas y acuerdo de disolución.

Se propone la modificación del artículo 81º de los Estatutos Sociales a los efectos de actualizar y clarificar el régimen de disolución, incorporando referencias a la normativa específica aplicable a las entidades de crédito.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 81º:

«Artículo 81º CAUSAS Y ACUERDO DE DISOLUCIÓN.

La disolución del Banco tendrá lugar en los casos establecidos al efecto por la legislación vigente, incluyendo lo dispuesto en la normativa específica aplicable a entidades de crédito.

La disolución deberá ser acordada por la Junta General, salvo en los casos en que se produzca de forma automática por ley o por resolución administrativa dictada por la autoridad competente.

Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, la disolución requerirá acuerdo de la Junta General constituida con arreglo al artículo 193 de la citada Ley.»

4.27. Aprobación de la modificación del Artículo 82º. Nombramiento y facultades de los liquidadores.

Se propone la modificación del artículo 82º de los Estatutos Sociales a los efectos de simplificar la redacción y clarificar el régimen de nombramiento y funciones de los liquidadores, remitiéndose a la regulación legal aplicable.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 82º:

«Artículo 82º NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES.

Acordada la disolución de la Sociedad, la Junta General nombrará a los liquidadores y establecerá las bases de la liquidación, salvo disposición legal que atribuya esta función a otra autoridad.

Los liquidadores asumirán la representación de la sociedad durante la liquidación y ejercerán las facultades previstas en los artículos 383 a 388 de la Ley de Sociedades de Capital.»

5º) Aprobación de la modificación del Reglamento de la Junta de Accionistas.

Se propone someter a la aprobación de la Junta General la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de acuerdo con el texto que se adjunta, que tiene como objetivo principal actualizar y armonizar su contenido con la normativa vigente, mejorar la claridad, sistemática y coherencia interna del texto, y reforzar la seguridad jurídica, la transparencia y la correcta articulación de los derechos de los accionistas.

6º) Reelección y nombramiento de Consejeros.

6.1. Reelección de D. Mateo Velasco Arranz.

Se propone la reelección como Consejero de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. de D. Mateo Velasco Arranz, mayor de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Calle Almagro, 8 de Madrid, por el plazo estatutario de tres (3) años.

La propuesta precedente cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se encuentra publicado en la web corporativa como documento justificativo de la propuesta.

6.2. Reelección de D. Francisco de Lera Losada .

Se propone la reelección como Consejero de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. de D. Francisco de Lera Losada, mayor de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Calle Almagro, 8 de Madrid, por el plazo estatutario de tres (3) años.

La propuesta precedente cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se encuentra publicado en la web corporativa como documento justificativo de la propuesta.

6.3. Nombramiento de Dña. Almudena Román Domínguez.

Se propone el nombramiento como Consejera de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. de Dña. Almudena Román Domínguez, con el carácter de independiente, mayor de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Calle Almagro, 8 de Madrid, por el plazo estatutario de tres (3) años.

La propuesta precedente cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se encuentra publicado en la web corporativa como documento justificativo de la propuesta.

Se hace constar que la eficacia del nombramiento propuesto queda sujeta a la obtención de la verificación de idoneidad y autorizaciones regulatorias correspondientes.

7º) Acuerdos sobre Remuneraciones.

7.1. Aprobación de la Política de Remuneraciones de Consejeros de la Entidad.

Se propone aprobar la nueva política de remuneraciones de los consejeros de CBNK Banco de Colectivos, S.A. para su aplicación desde la fecha de su aprobación y durante los tres ejercicios siguientes, esto es, 2027, 2028 y 2029, de conformidad con lo previsto en los artículos 529 septedecies, octodécies y novodécies del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto sustituirá en su integridad al aprobado por la Junta General de Accionistas de CBNK el 5 de junio de 2024, sin perjuicio de los efectos producidos y consolidados bajo su vigencia.

7.2. Aprobación de la modificación del calendario de abono del Ciclo 2025-2027 correspondiente al Consejero Delegado.

Se propone aprobar la modificación del calendario de abono del Sistema de Retribución Variable mixto correspondiente al Ciclo 2025-2027 para el Consejero Delegado, como consecuencia de la aplicación del principio de proporcionalidad a nivel entidad, que implica la neutralización del requerimiento de diferimiento y pago en instrumentos, tras la calificación de CBNK como "entidad pequeña y no compleja", de conformidad con el artículo 4.1.145 del Reglamento 575/2013, comunicada por parte del Banco de España con fecha 14 de julio de 2025.

La modificación del calendario de abono ha sido aprobada por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en los términos y condiciones detallados a continuación:

Anticipar la liquidación de los instrumentos abonados en el momento de su reconocimiento dentro del primer semestre del ejercicio 2026, equivalentes al 25 por 100 del incentivo de referencia, para liquidarlos en metálico tan pronto como sea posible tras la aprobación de la Junta General de Accionistas, conforme a la misma valoración que se utilizó para su cálculo inicial.

Abonar el 12,5 por 100 del incentivo de referencia, sometido originalmente a un año de diferimiento, tan pronto como sea posible tras la aprobación de la Junta General de Accionistas, íntegramente en metálico.

Satisfacer el restante 37,5 por 100 del incentivo de referencia, en su caso, en el momento de su reconocimiento dentro del primer semestre del ejercicio 2028, una vez se haya medido el cumplimiento de los objetivos plurianuales, íntegramente en metálico.

Sin perjuicio de lo anterior, al incentivo le serán de aplicación el resto de términos y condiciones aprobadas originalmente por acuerdo de la Junta y, como cualquier otro elemento de remuneración variable, seguirá sujeto al resto de requerimientos regulatorios aplicables conforme a la normativa vigente y, en particular, a los mecanismos de ajuste ex post al riesgo (cláusulas malus y clawback).

8º) Aprobación, si procede, de la propuesta del Consejo de Administración sobre el precio de referencia de las acciones.

Se propone aprobar que el Precio de referencia de las acciones ordinarias de la Entidad, propuesto por el Consejo de Administración, y aplicable a partir del 5 de junio de 2026, para las transmisiones de las Acciones ordinarias según lo establecido en el artículo 19º de los Estatutos Sociales, sea el siguiente:

- En el supuesto de que la Junta General apruebe la aplicación del resultado que incluye el reparto de dividendo, conforme a lo previsto en el punto 2.4 del orden del día, el precio de referencia se fija en **cincuenta y nueve euros con veinte céntimos de euro (59,20 €) por acción.**
- En el supuesto de que no se apruebe dicha aplicación del resultado con reparto de dividendo, el precio de referencia se fija en **cincuenta y nueve euros con noventa y un céntimos de euro (59,91 €) por acción.**

Se adjunta informe del auditor de cuentas sobre el que se fundamenta la propuesta sobre el precio de referencia de la acción de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A.

9º) Autorización y delegación de facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución indistintamente en Consejero o Consejeros que estime pertinente, del Secretario no Consejero, de la Vicesecretaria 1ª no Consejera o Vicesecretaria 2ª no Consejera, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones e inscripciones que procedan.

Realizar en nombre de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin. A estos efectos, podrán fijar, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones o errores y adaptar los mencionados acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera instituciones competentes, en particular, el Banco de España, redactar y publicar los anuncios exigidos por la normativa, otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes, realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil u otros registros en los que sea inscribible.

Realizar cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan ante el Banco de España, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y sus organismos dependientes, y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como con cualquier otro organismo.

Comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General de Accionistas.

* * *